

REGULACIÓN: Una genealogía legal de la ecología mediática chilena contemporánea y su(s) periodismo(s)

Resumen

Este trabajo analiza la historia de algunas reformas clave, en particular, la de la Constitución de 1980, y sus implicancias en el estatus de los medios, la libertad de expresión y el periodismo en Chile. Trazar estos procesos permite desnaturalizar los imaginarios y expectativas sobre el periodismo y develar el entramado legal, institucional y político-cultural que ha organizado la industria mediática y la esfera pública chilenas. En otras palabras, una lectura crítica de un conjunto clave de reformas constitucional y legales nos permite comprender mejor el tipo (o tipos) de periodismo(s) y de medios que tenemos hoy. Entonces, las posturas político-partidistas e, incluso, las experiencias de los comisionados y “legisladores” durante la dictadura modelaron los principios constitucionales en materia de libertad de expresión, estatus de los medios y periodismo. Tales posiciones situadas y contingentes de los comisionados a cargo de redactar la constitución de 1980 contradicen los principios rectores de la esfera pública chilena como la propiedad privada, el libre mercado de ideas y el enfoque negativo de la libertad. En medio del proceso de redacción de una nueva constitución, este artículo espera contribuir a dicho debate y, espero, a un estatus renovado de la libertad de expresión, el escenario mediático y la independencia periodística.

Palabras clave: Periodismo, sistema mediático, Chile, historia de la ley, libertad de expresión

RULE: A legal genealogy of the contemporary Chilean media ecology and its journalism(s)

Abstract

By critically analyzing key lawmaking processes, particularly the constitutional debate in the late 1970s in Chile, the article shows that private property, a free market of ideas, and a negative freedom approach are the principles organizing contemporary Chilean public sphere. Such foundations have shaped journalistic practices and media status in contemporary times. Nonetheless, the partisan positions the commissioners in charge of writing down a new constitution concretely embodied and the political context under which the debate took place molded and even contradicted the principles of private property, a free market of ideas, and a negative freedom in

forging journalism and media. Therefore, tracing such processes de-naturalizes the way in which expectations over journalism and highlights the legal scaffolding organizing Chilean media industry have been forged. In other words, by critically analyzing a handful of lawmaking process, we can better understand the journalism(s) and the media we have today. In the middle of writing a new constitution, this article aims to contribute to the debate that, we hope, will inform a new status for freedom of information, the media landscape, and journalistic independence.

Keywords: Journalism, media system, Chile, lawmaking process, freedom of expression

Introducción

*En 1994 hice la práctica en El Mercurio...
y había una lista de como 20 sinónimos de
“decir, indicar, señalar,”
como comodines, pegada en los computadores...
el editor de espectáculos [de La Tercera]
tenía una foto con [Augusto] Pinochet
¡en el año 1995!, una foto en su escritorio¹*

Esta anécdota ilustra el ejercicio periodístico en la post-dictadura chilena. Hacia mediados de los 1990s, las huellas políticas y culturales del régimen previo aún prevalecían en las salas de redacción chilenas. Como era de esperarse, el cambio de un régimen autoritario a uno democrático no se produjo de la noche a la mañana, no generó una esfera pública colorida y la libertad no salió con el amanecer. Junto a la brutalidad de la dictadura, el andamiaje constitucional, legal e institucional diseñado e implementado durante 17 años contuvo cualquier apertura.

Este artículo examina las raíces históricas del marco regulatorio del/os periodismo/s y el escenario mediático en Chile, identifica a algunos de los actores clave en el proceso y el alcance que este origen ha tenido en las expectativas sobre el periodismo y su rol fiscalizador en la postdictadura. En particular, analizo los marcos constitucional y legal que organizan el sistema de medios chileno; en particular, me enfoco en la naturaleza y alcance de las expectativas normativas sobre el ejercicio periodístico que transpira en esos archivos. El marco político y legal bajo el cual el periodismo y los medios chilenos operan fue forjado en dos largos períodos de tiempo: El primero, entre 1974 y 1980, cuando la dictadura promulgó una nueva Constitución que garantizó la libertad de expresión, creó el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) y estableció los requerimientos para operar licencias radioeléctricas². El segundo momento transcurre entre fines de los 1980s e inicios de los 1990s, cuando la Junta Militar promulgó la ley de televisión y el gobierno democrático recién asumido cambió las regulaciones de la televisión pública, agudizando el marco diseñado previamente por la dictadura a fines de los 1970s.

Hay cuatro procesos de reformas legales que son cruciales para indagar las raíces históricas, legales y filosóficas que han constituido el estatus del periodismo y de los medios en Chile: La

¹ Periodista chilena, entrevista realizada por la autora en el marco del proyecto Fondecyt Regular N°1110009, investigadora principal Dra. Claudia Mellado, reporte final.

² Cuando se discutió cómo regular la radio y la televisión a fines de los 1980s, la Junta Militar de Gobierno excluyó a la radio de las obligaciones del Consejo Nacional de Televisión. BCN (2005) 118.

historia del artículo constitucional que consagra la libertad de expresión³; la historia de la ley sobre televisión⁴; la historia de la ley sobre Televisión Nacional⁵, y, finalmente, el informe de la comisión investigadora de Diputados sobre el estado de la televisión pública tras el fin de la dictadura⁶. Recuperé todos estos documentos del repositorio digital de la Biblioteca del Congreso Nacional, exploré los discursos legales e identifiqué los actores principales que definieron el marco en que operan medios y el periodismo en Chile. El material fue analizado temáticamente considerando los debates sobre libertad de expresión bajo un enfoque de libertad negativa, el libre mercado de las ideas y el estatus legal de los medios, particularmente el de la televisión. Una lectura cuidadosa de este corpus permite comprender mejor los roles normativos que se espera que los periodistas cumplan y la naturaleza y alcance de las operaciones de los medios chilenos.

Este artículo contribuye a ampliar trabajos previos sobre la materia, como los que exploran lo atractivo de la metáfora del mercado de las ideas en los estudios constitucionales en Chile⁷, la influencia del enfoque de la libertad negativa en inspirar los procesos de reforma sobre medios y

³ *Historia de la Ley. Constitución Política de la República de Chile de 1980. Artículo 19, No. 12. Libertad de Expresión* (BCN 2005). El artículo 19(2) en la Constitución garantiza la libertad de expresión y establece un marco regulatorio para la televisión abierta. Es un documento de 709 páginas que incluye las discusiones de una comisión especial designada por la dictadura para proponer un marco sobre libertad de expresión y opinión y el estatus legal de los medios. Corresponde a 25 sesiones (26 de septiembre de 1973 a 7 de septiembre de 1978); las actas oficiales de cuatro sesiones del Consejo de Estado (26 de diciembre, 1978 a 16 de enero, 1979) y el texto del artículo finalmente aprobado. El Consejo de Estado fue creado por la Junta en 1976 para asesorar al “Presidente” en reformas legales y constitucionales.

⁴ *Historia de la Ley Nº 18.838. Crea el Consejo Nacional de Televisión* (BCN 1989). El marco regulatorio para la televisión de la post-dictadura fue discutido y diseñado entre enero de 1988 y septiembre de 1989. Es un documento de 266 páginas que discute el carácter de la televisión, el rol del Estado en regularla y los actores que podrían participar de la industria. La reforma fue aprobada por el “poder legislativo” de la Junta.

⁵ *Historia de la Ley No 19.132 Crea la Empresa del Estado Televisión Nacional de Chile* (BCN 1992). Durante más de un año y medio, el Congreso Nacional discutió y aprobó un marco regulatorio para la televisión pública – Televisión Nacional, TVN- en respuesta al informe de la comisión investigadora especial de la cámara de Diputados al inicio de los 1990s. La ley define qué es televisión pública en un régimen democrático. La historia de la ley no sólo incluyó las voces de los parlamentarios, sino que también de otros actores relevantes, así como reportes técnicos, legales y comparados que contribuyeron a definir el marco económico y político y el carácter mixto de la televisión pública en Chile, en la post-dictadura.

⁶ *Informe Comisión Especial Investigadora de la Situación de Televisión Nacional de Chile* (BCN 1991). En abril de 1990, la Cámara de Diputados nombró una comisión especial para investigar la situación de TVN, su crisis financiera y las razones de ésta. Sus conclusiones y sugerencias fueron críticas y fundamentales para definir el tipo de televisión pública que tenemos desde entonces (Ministerio Secretaría General de Gobierno 1994). La Comisión entrevistó informantes clave, como los directores ejecutivos previos en TVN, autoridades designadas por el recién asumido gobierno democrático, sindicatos, avisadores y subcontratistas. El reporte final también incluye una cuenta detallada de documentación contable y financiera, así como otros materiales que son valiosos para analizar los bordes político-económicos del rol, los objetivos y las operaciones de la televisión pública.

⁷ Ahumada (2017).

periodismo desde los 1990s⁸ y el rol de la prensa conservadora por influir en los intentos por democratizar el marco constitucional heredado de la dictadura Coddou & Ferreiro (2016).

A pesar de las limitaciones de un enfoque histórico y el análisis de sólo una parte del material y de las influencias y consecuencias del proceso Marius & Page (2012), una investigación histórica también abre ventanas para examinar ciertos momentos y lugares que, de otra manera, quedarían ocultas; permite, también, identificar actores influyentes que encarnan un cierto conjunto de valores que se transformaron, luego, en las reglas del juego. Así, mirando en retrospectiva ciertos artefactos, como los documentos legales que fueron resultado de ciertas coyunturas particulares, permite “ver relaciones, prácticas e instituciones contemporáneas como construcciones históricas, contingentes a elementos contemporáneos; en vez de fenómenos simplemente naturales, racionales o funcionales” Pickard (2008) 13. O, en otras palabras, comprendemos mejor nuestro presente al analizarlo bajo la lupa de la historia.

Este artículo ofrece, primero, una perspectiva general, histórica, acerca del impacto del golpe de Estado de 1973, la dictadura cívico-militar que lo siguió y la transición a la democracia en los medios y el periodismo. La segunda sección describe brevemente las características principales del proceso de reforma legal bajo la dictadura, con particular énfasis en la Constitución aprobada en 1980. El régimen tenía cierta burocracia para formalizar las reformas legales en reemplazo de un parlamento clausurado; al inicio de la dictadura, ésta improvisó un proceso ad hoc de reformas legales que, hacia fines de los 1980s, estaba más estructurado mientras, sin embargo, gobernaba el país a través de decretos. Luego, discuto los principios centrales que han moldeado la libertad de expresión, el periodismo y el sistema mediático y cómo han perdurado e influido en el tipo de periodismo fiscalizador en la post-dictadura chilena.

Al analizar un conjunto de documentos legales en tanto artefactos culturales, este artículo aborda las interrelaciones dinámicas de la cultura al explorar algunos elementos que han controlado el campo (los dominantes), analizar las características más novedosas (o emergentes) que chocan con o complementan a las hegemónicas o dominantes, y determinar qué tipos de elementos pierden relevancia al definir un cierto campo cultural, en este caso, el del periodismo fiscalizador y, como consecuencia, se vuelven elementos residuales Williams (1977). Al decir de Pickard, “todos los procesos transpiran en el tiempo vínculos dialécticos complejos, mutuamente constitutivos”⁹.

⁸ Sapiezynska (2017).

⁹ Pickard (2008) 14.

Así, este artículo explora las raíces históricas que han moldeado la esfera pública chilena, el periodismo y los medios en el país. Esto permite identificar los actores principales que incidieron en dicho debate y los tópicos más destacados, en relación con un contexto mayor en el cual se produjeron dichos procesos.

Autoritarismo, democracia y periodismo

*“La libertad de expresión siempre fue un tema para El Mercurio,
pero la suspensión de actividades de los competidores
[a consecuencia del golpe] no fue una mala noticia, hay que reconocer”*

Arturo Fontaine Talavera, director ejecutivo de El Mercurio (1978-1982) Lagos (2009) 60

En septiembre de 1973, una alianza cívico militar tomó el poder a través de un golpe de Estado, derrocó al gobierno de Salvador Allende, clausuró el Congreso, prohibió toda actividad política, gobernó a través de la ley marcial y reconfiguró la sociedad chilena. El régimen autoritario modificó radicalmente las características de la ecología mediática chilena y las condiciones bajo las cuales ejercer el periodismo. Después del golpe, las empresas editoras que habían sido explícitamente proclives al gobierno de la Unidad Popular o eran asociadas a éste fueron clausuradas y los diarios, periódicos y revistas que publicaban se acabaron. Tropas militares quemaron libros en las calles, los aviones de la Fuerza Aérea bombardearon las antenas de radio, las tropas ocuparon y clausuraron las estaciones de radio e imprentas y las autoridades militares tomaron control de la televisión. Miles de periodistas y trabajadores de medios perdieron sus trabajos y fueron torturados, perseguidos, exiliados o asesinados y la censura y autocensura fueron experiencias cotidianas en el ejercicio periodístico¹⁰.

Además de modelar la esfera pública a través de la fuerza bruta, el régimen y sus adherentes también desplegaron una combinación de reformas constitucionales y legales que consolidaron el poder autoritario. En septiembre de 1989, meses antes de dejar el poder, la dictadura aprobó una reforma a la industria de televisión que abrió las compuertas a su comercialización y privatización. Como consecuencia, la televisión en Chile es privada, a pesar de sus orígenes como servicio público en los 1950s¹¹. Aun cuando la televisión pública está legalmente obligada a cumplir ciertos

¹⁰ Carmona (1997); Colegio de Periodistas (1990); Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (2004); Lagos (2009)

¹¹ Hurtado (1989); Munizaga (1981)

objetivos de interés públicos, debe competir por audiencias e inversión publicitaria, igual que su competencia. En Chile no hay ni radios ni medios impresos de carácter público y la regulación de la industria mediática en Chile es débil y está inspirada en lógicas que regulan la libre competencia¹².

Así, a inicios de los 1980s, las principales características del sistema mediático chileno eran la comercialización, su transnacionalización, una creciente concentración de la propiedad y una centralización de la producción y circulación de contenidos en la capital. En poco tiempo, la dictadura cívico-militar reorganizó el escenario comunicacional y horadó cualquier posibilidad de una ecología mediática competitiva que, hasta 1973, incluía medios político-partidistas, sindicales y sin fines de lucro¹³. Paradójicamente, esta falta de pluralismo y diversidad en el escenario periodístico empeoró durante el proceso de redemocratización política. La propiedad de los medios, la inversión publicitaria y la captura de audiencias incrementaron sus niveles de concentración y centralismo desde los 1990s¹⁴.

Paralelo a la consolidación de un sistema mediático completamente comercial en Chile, el giro neoliberal desde los 1970s también derivó en la liberalización de la educación superior a inicios de los 1980s. Esto significó que el proceso de fundar una universidad y certificar habilidades profesionales se simplificó y se volvió lucrativo. Por ejemplo, en 1981 había solo 14 universidades en el país y para 2015 ya había 60¹⁵. Así, la oferta de capacitación profesional en periodismo se multiplicó entre los 1980s y los 1990s: A inicios de los 1980s había unos pocos programas de periodismo en Chile, pero hacia fines de los 1990s eran unos 60. Para mediados de los 2010s, se estabilizaron en torno a los 30. Como consecuencia, en un país de 17 millones de habitantes y un mercado laboral relativamente pequeño, hay un número creciente de periodistas certificados, que reciben bajos salarios en comparación a otros profesionales universitarios y, en algunos casos, enfrentan dificultades para emplearse como periodistas profesionales¹⁶.

Los hábitos y prácticas de la nueva democracia se mezclaban con las heredadas del régimen autoritario. Hacia fines de los 1990s, el corsé cívico-militar todavía constreñía el ejercicio

¹² Bresnahan (2003)

¹³ Portales (1981)

¹⁴ Corrales & Sandoval (2003); Sunkel & Geoffroy (2001); Mönckeberg (2009)

¹⁵ Las universidades en Chile tienen la atribución legal de certificar grados académicos de pre y posgrado, así como de títulos profesionales. Los institutos profesionales y centros de formación técnica pueden ofrecer programas de capacitación o entrenamiento de corto plazo.

¹⁶ Corrales (2006); Délano, Niklander & Susacasa (2007); Grassau & Porath (2021); Mellado & Lagos (2013)

periodístico. Es más, más de una década después del plebiscito de 1988, el gobierno democrático aprobó algunas reformas legales urgentes en todos los niveles de su jurisdicción; sin embargo, actores poderosos, como políticos, el ex dictador mismo, las Fuerzas Armadas, la Iglesia Católica, entre otros, desplegaron varias acciones que constreñían el debate público y clausuraron cualquier intento de ampliar la libertad de expresión, obviando los estándares internacionales de derechos humanos¹⁷. En el período en que Pinochet se encontraba detenido en Londres acusado de crímenes de lesa humanidad, una reportera chilena recibió asilo político en Estados Unidos debido a un proceso penal abierto en su contra luego de publicar un libro en que denunciaba malas prácticas en el sistema chileno de justicia¹⁸. Su caso ilustra la enorme sombra que el autoritarismo proyectó sobre la joven democracia chilena y la débil protección a la libertad de expresión y al periodismo de investigación.

Una esfera pública autoritaria y comercial también afectó al periodismo a lo largo de la década de los 2000s. De hecho, los principales obstáculos para un ejercicio periodístico autónomo fueron los marcos legales y su implementación, las restricciones directas y las amenazas de parte de actores políticos, religiosos y militares y una cultura periodística incrustada en las redacciones, habituadas a temas tabús, a la autocensura y a una relación respetuosa –incluso dócil– con la autoridad. Por entonces, los periodistas chilenos luchaban por dejar atrás prácticas acuñadas bajo el puño de hierro dictatorial¹⁹, aunque solo un conjunto estrecho de fuentes, temas y representaciones emergía en la esfera pública²⁰.

A pesar de todo, ni siquiera las condiciones más duras silenciaron del todo el estilo fiscalizador y confrontacional del periodismo investigativo. Este tipo de reporteo ha florecido incluso bajo regímenes autoritarios²¹ que toleran cierto nivel de crítica como una estrategia para mejorar su imagen y mantener el control interno²², como fue el caso del periodismo chileno durante la dictadura y, más tarde, lidiando con viejas y nuevas restricciones durante la transición democrática.

Quienes practican este tipo de periodismo adoptan definiciones normativas acerca del rol central que se espera que el periodismo tenga en una democracia. Dicho rol incluye proveer

¹⁷ HRW (1998)

¹⁸ Matus (1999; 2002a; 2002b)

¹⁹ Cabalin & Lagos (2009); Dermota (2002); Otano & Sunkel (2003)

²⁰ Lagos et al. (2012); Lagos, Matus & Vera (2005); Rebolledo (2000); Sapiezynska (2014)

²¹ Zelizer (2012)

²² Carothers (2000)

información de calidad a los ciudadanos, fiscalizar a las autoridades y a los actores poderosos y denunciar malas prácticas. Los periodistas, de hecho, adoptan definiciones tradicionales de qué es el periodismo de investigación y lo describen como una práctica de fiscalización y de reporteo en profundidad, que debe ser metodológicamente sólido, basarse en un trabajo de archivo extenso y una amplia gama de fuentes y debe ser un trabajo original que contenga información de interés público, desconocida. La literatura local sobre el punto, tanto en Chile como en Latinoamérica, es escasa y reproduce definiciones tomadas de la tradición estadounidense de *muckraking*, contenida en manuales de periodismo y en políticas de ayuda e inversión extranjera²³.

Se advierte, también, una distancia entre lo que se espera que los periodistas hagan y lo que realmente hacen. O, en otras palabras, entre el ideal del reporteo investigativo y las condiciones concretas que restringen dicha aspiración. Estudios previos han demostrado que esta discrepancia es particularmente significativa en los roles del periodismo investigativo y fiscalizador y el cívico y que los periodistas tienden a practicar un estilo agresivo menos de lo que quisieran²⁴. Sin embargo, en vez de enfocarnos en esta disonancia entre lo que los periodistas dicen que quisieran hacer y lo que realmente hacen (o pueden hacer), este artículo explora las narrativas complejas del periodismo en tanto práctica cultural. Presto especial atención a las expectativas de practicar un estilo fiscalizador de reporteo visibles –como huellas– en los procesos de reformas legales y exploramos cómo tales narrativas emergieron históricamente en artefactos específicos (como el marco constitucional y regulatorio), en un momento histórico particular en Chile (durante la dictadura).

Todos los hombres del dictador: Quiénes forjaron las raíces legales del periodismo, los medios y la esfera pública en Chile

La Constitución de 1980 fue diseñada en dos momentos: El primero, entre 1974 y 1980 cuando una comisión especial nombrada por la dictadura²⁵ discutió y generó un primer borrador; y, el segundo, entre octubre de 1988 y julio de 1989 cuando la Junta Militar y la oposición política negociaron un conjunto limitado de reformas una vez que Pinochet fue derrotado en el plebiscito

²³ Fuentes (2006); Lagos (2019); Reyes (1996); Santoro (2004)

²⁴ Mellado & van Dalen (2013)

²⁵ Decreto Supremo Núm. 1.064 que creó la Comisión para estudiar una nueva Constitución Política, conocida como Comisión Ortúzar debido a su presidente, Enrique Ortúzar, un abogado que había sido ministro de Relaciones Exteriores y de Justicia durante los 1960s.

y se convocaron elecciones libres Fuentes (2012, 2013). A pesar que el Congreso introdujo ciertas modificaciones a partir de los 1990s²⁶, el espíritu de la Constitución se mantuvo intacto y su origen es ilegítimo: Fue concebida a puertas cerradas, lejos del escrutinio público y fue aprobada en un plebiscito fraudulento²⁷. Entre 2021 y 2022, una Convención Constituyente elegida democráticamente, con paridad de género y escaños reservados a representantes de pueblos originarios, discute una nueva constitución.

En 1973, la Junta designó seis abogados y una abogada para redactar una nueva Constitución²⁸. Para hacer la tarea de la manera más eficiente, los comisionados crearon subcomisiones para discutir aspectos específicos a ser incluidos en la constitución. En consecuencia, designaron un equipo que discutiera y propusiera un borrador que contuviera las garantías básicas sobre la libertad de expresión, el ejercicio del periodismo y el estatus constitucional de los medios²⁹. Es interesante advertir que la Comisión Ortúzar creó muy pocas subcomisiones³⁰ y que, entre éstas, una dedicada exclusivamente a los medios y el periodismo. Demuestra la relevancia dada por los comisionados al asunto. La subcomisión fue integrada sólo por hombres, aunque en algún momento incorporaron una abogada³¹. Sin embargo, solo algunos participaron activamente del trabajo³².

No hay registro oficial del trabajo de la subcomisión. Por lo tanto, no es posible conocer su calendario de trabajo, los acuerdos básicos del debate o si algunos de sus miembros renunciaron o fueron reemplazados. Sin embargo, hay dos fuentes secundarias³³ que ofrecen acceso parcial al trabajo de esta subcomisión: La primera se basa en las presentaciones del presidente de la subcomisión a los integrantes de la Comisión Ortúzar, incluidas en las transcripciones oficiales de las actas, y la segunda proviene de dos reportes emitidos por la subcomisión. Uno, contiene los

²⁶ Las más significativas en 2005.

²⁷ Fuentes (2013); IACHR (1980)

²⁸ El ya mencionado Ortúzar, Sergio Diez Urzúa, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle, Enrique Evans de la Cuadra, Gustavo Lorca Rojas, Alejandro Silva Bascuñán y Alicia Romo.

²⁹ Subcomisión 3, “Del Estatuto Legal de los Medios de Comunicación Social” (prensa, radio, cine y televisión).

³⁰ La comisión Ortúzar formó solo siete subcomisiones que emitieron reportes finales acerca de dimensiones específicas que debían ser consideradas en un nuevo texto constitucional.

³¹ El presidente de la subcomisión fue Miguel Schweitzer. Más tarde, fue ministro de Relaciones Exteriores de Pinochet y fue su abogado también cuando enfrentó cargos criminales. Los miembros originales de la subcomisión fueron Carlos Ashton, Carlos Figueroa, Juan Hamilton, Raúl Hasbún (sacerdote y director ejecutivo durante varios años de Canal 13); Rolando Molina, Pedro Montero, Luis Muñoz Ahumada, Carlos Paul, Patricio Prieto y Carlos Sepúlveda. En algún momento, incorporaron a Luz Bulnes.

³² Schweitzer, en tanto presidente, Bulnes, Figueroa, Montero y Paul fueron los que más se involucraron.

³³ En la historia de la ley del artículo 19 de la Constitución, hay solo una transcripción oficial de las reuniones de la subcomisión y está incluido en el anexo de la sesión Núm. 409 del 10 de agosto de 1978 (BCN 2005).

principios que debieran inspirar la regulación de medios y el otro, sugiere un borrador para que los miembros de la Comisión Ortúzar tengan a la vista para la redacción del articulado sobre medios, periodismo y esfera pública. Ambas fuentes iluminan, en parte, el debate en el seno de la subcomisión sobre libertad de expresión, medios y periodismo.

Ni la Comisión Ortúzar ni la subcomisión sobre el estatus legal de los medios consideraron audiencias públicas y Ortúzar le reportaba individual y directamente a la Junta. De hecho, casi no hay trazos de referencias académicas en el trabajo de estas instancias y mencionan muy pocos estudios de casos comparados, aunque los comisionados sí citaron constituciones chilenas previas³⁴. En el caso de la subcomisión, sabemos, por ejemplo, que convocaron a algunos invitados cuyas contribuciones fueron autorreferenciales. Por ejemplo, la subcomisión estaba integrada por representantes de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y algunos de los invitados eran miembros, también, del mismo gremio. Por lo tanto, la incidencia o *lobby* en el proceso de reforma legal fue desigual en tanto dio voz a sólo un puñado de actores de la industria de medios. Algunos de los invitados tenían experticia en telecomunicaciones³⁵.

En diciembre de 1978 y después de cinco años de trabajo, la Comisión Ortúzar entregó un borrador de un nuevo texto constitucional al Consejo de Estado, cuyos integrantes también habían sido designados por Pinochet como consejeros del dictador: Incluían dos ex presidentes³⁶, ex jefes de las ramas de las Fuerzas Armadas, funcionarios públicos, empresarios y diplomáticos, entre otros. Tampoco hay registros oficiales sobre invitados especiales o reportes especializados que el Consejo haya tenido a la vista cuando discutió sobre libertad de expresión, periodismo y el estatus de los medios en la constitución. Sólo se registran dos cartas enviadas por los principales gremios periodísticos y mediáticos del país³⁷ y por un profesor de derecho constitucional³⁸.

El Consejo de Estado hizo varios cambios al borrador original de la Comisión Ortúzar y, hacia mediados de 1980, entregó un nuevo borrador a la Junta, con el propósito de que fuera el

³⁴ Regulaciones constitucionales de 1811, 1812 y 1814. Constituciones de 1818, 1822, 1823, 1828 y 1925.

³⁵ Arturo Fontaine Aldunate, por entonces director de El Mercurio, el principal diario del país; Juan Enrique Silva, asesor legal de la televisión pública, quien colaboró en redactar la regulación sobre televisión en general; Agustín Squella, en su calidad de vicepresidente del canal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; un tal coronel Araos (a quien se refieren sólo por su apellido), por entonces jefe de los servicios de gas y electricidad; Alberto Vial y Mario Correa, representantes de la editorial Gabriela Mistral, y Ricardo Araya, representante de editorial Zig-Zag (BCN, 2005, pp. 10-11 y 466).

³⁶ Jorge Alessandri y Gabriel González Videla. Eduardo Frei Montalva declinó integrar el Consejo y se transformó en opositor al régimen.

³⁷ Asociación Nacional de la Prensa, Colegio Nacional de Periodistas y la Asociación de Radiodifusoras de Chile.

³⁸ Prof. Guillermo Schiessler, Universidad de Chile, sede Valparaíso.

definitivo. Sin embargo, Pinochet designó un grupo de abogados castrenses bajo la supervisión de la ministra de Justicia³⁹ para zanjar el texto definitivo. Durante dos semanas, el grupo trabajó bajo reserva en consulta permanente con los integrantes de la Junta e hizo modificaciones sustanciales al borrador elaborado por el Consejo de Estado. Quien lo encabezaba, el ex presidente Jorge Alessandri, estaba furioso y renunció a su posición ni bien se promulgó la Constitución⁴⁰.

Tras la promulgación de la Constitución de 1980, el régimen organizó el proceso “legislativo” de la siguiente manera: Pinochet era el presidente de la República y los integrantes de la Junta eran el segundo hombre a cargo del Ejército, los comandantes en jefe de la Armada y la Fuerza Aérea y el director general de Carabineros. Cada uno de ellos dirigió uno de los cuatro comités creados para realizar tareas de carácter legislativo. El proceso partía y terminaba con Pinochet: Éste enviaba un proyecto de reforma legal a una o más comisiones legislativas de la Junta; éstas lo revisaban y despachaban un borrador a los integrantes de la Junta y, finalmente, Pinochet cerraba el ciclo aprobando o no el documento final. Este fue, más o menos, el camino de la reforma a la televisión en 1988 y 1989. El proceso legislativo estaba relativamente más formalizado que el debate constitucional de los 1970s, que se organizó a medida que avanzó. Debido a ello, el rango y diversidad de actores involucrados en elaborar una nueva Constitución fue relativamente más estrecho pues, finalmente, la Junta supervisaba y visaba todo el proceso⁴¹.

Por lo tanto, los actores principales que modelaron la libertad de expresión, el derecho a estar informados, el estatus de los medios y las expectativas normativas sobre el periodismo fueron abrumadoramente hombres blancos con formación de abogados. Algunos sacerdotes, empresarios y militares contribuyeron hacia el final del proceso. Es importante mencionar que los comisionados iniciaban sus sesiones “en nombre de Dios”⁴² y las comunicaciones oficiales dirigidas a Pinochet eran firmadas “Dios Guarde a V.E.”⁴³.

Todo el proceso transcurrió a puertas cerradas, bajo reserva, lejos del escrutinio público y bajo un estricto control burocrático del régimen. De hecho, la Comisión acordó restringir sus declaraciones públicas a los medios chilenos lo más posible y conceder muy pocas entrevistas, con

³⁹ Que era prima del dictador.

⁴⁰ Cavallo, Sepúlveda & Salazar (1988)

⁴¹ Una carta de los sindicatos de TVN y otra del presidente de la Corte Suprema, ambas dirigidas a la Junta, son las únicas visiones ajenas incorporadas al proceso.

⁴² BCN (2005) 439

⁴³ Almirante José T. Merino, Comandante en Jefe de la Armada, en carta fechada el 19 de abril de 1989. (BCN, 2005, p. 94)

cautela, a corresponsales extranjeros con el objetivo de restaurar “la verdad” de lo que estaba pasando en el país, implicando que había un “malentendido” acerca del proyecto político de largo plazo del régimen.

En este proceso de reorganizar la esfera pública de la democracia futura y de administrar las expectativas sobre el periodismo encontramos evidencias acerca de ciertas contradicciones y debates. De hecho, las inquietudes de los comisionados en relación a la experiencia política nacional reciente, las prácticas periodísticas concretas y de ciertos reporteros, editores y periódicos individualizados e, incluso, sus propias experiencias ingratas al lidiar con la prensa en tanto figuras públicas, alimentó y mezcló principios conservadores, autoritarios y libertarios y un proceso pragmático de toma de decisiones sobre la base de prácticas y enfoques político-partidistas.

Derechos civiles según un régimen del terror: *Orden y Patria* y mercado

Los principios fundamentales que organizan el marco constitucional y legal de la libertad de expresión, el periodismo y los medios son la propiedad privada, el libre mercado de las ideas y un enfoque de libertad negativa. En su primera sesión, los miembros de la Comisión Ortúzar acordaron que la propiedad privada debía ser el fundamento de las libertades públicas: El control económico, concordaron, es el camino para garantizar el control político⁴⁴. La propiedad privada, entonces, se vinculaba a garantizar una industria editorial libre de cualquier riesgo de expropiación. En otras palabras, el derecho individual y filosófico a la libertad de expresión estaba fuertemente vinculado al artefacto concreto, material, que eran los periódicos producidos bajo el modelo capitalista.

El escenario politizado de los 1960s y 1970s modeló un conjunto de mecanismos ideados para constreñir las libertades públicas. De hecho, el debate sobre libertad de expresión, periodismo y medios contiene un intento pragmático por disminuir a opositores políticos específicos y a la acción política radical, con tal de impedir que se volvieran influyentes en el futuro.

A pesar del fuerte discurso en apoyo al libre mercado como la piedra angular en organizar las libertades públicas, los comisionados acordaron prohibir los partidos políticos marxistas⁴⁵ y los medios que apoyaban o financiaban. Tal como uno de los integrantes de la comisión señaló, “es evidente que si se van a prohibir las organizaciones marxistas y, en general, aquellas que atenten

⁴⁴ BCN (2005) 6

⁴⁵ Dicha prohibición dio origen al art. 8 de la Constitución que fue eliminado en 1989 en el marco de las reformas acordadas entre la dictadura y la oposición.

contra el régimen democrático y contra las bases esenciales de un Estado de Derecho, no se puede permitir tampoco que esas organizaciones sean dueñas de medios de comunicación social, las que justamente los van a utilizar para destruir los principios democráticos y las bases esenciales de un Estado de Derecho”⁴⁶. En otras palabras, un mercado libre de ideas, supuestamente amplio y fuerte, que los comisionados apoyaban estaba, en la práctica, restringido a un cierto rango del espectro político⁴⁷.

Es más: A pesar del fuerte énfasis en una libertad negativa en forjar la esfera pública chilena por la vía de promover un Estado prescindente, los comisionados consideraron dos excepciones⁴⁸ cuando discutieron sobre libertad de expresión. Primero, al inicio del proceso de discusión constitucional, los comisionados y el subcomité del tema concordaron en garantizar “el derecho de toda persona a ser informada veraz, oportuna y objetivamente”⁴⁹. Sin embargo, dicho interés es distinto al concepto del derecho a estar informado según ha sido adoptado por otras regulaciones de medios en América Latina⁵⁰. Por el contrario, emergió del pánico moral alimentado por el álgido escenario político partidista previo al golpe militar. Aunque el Consejo de Estado rechazó posteriormente incluir “el derecho a estar informado” ni bien revisaron el primer borrador de la Constitución, los debates al interior de la Comisión Ortúzar, de la subcomisión temática y del Consejo de Estado visibilizan sus concepciones sobre esfera pública.

En primer lugar, los comisionados repudiaban el periodismo satírico que caracterizó a algunos periódicos en los años previos y que se mofaban de figuras políticas cotidianamente. Por lo tanto, ellos esperaban que, al reconocer el derecho a estar debida y verazmente informado, prevendría cualquier intento por publicar opiniones o representaciones hostiles. Dicho temor no era nuevo entre actores conservadores. De hecho, el derecho a estar informado fue incluido en el Estatuto de Garantías Constitucionales que Allende suscribió como condición para ser ratificado

⁴⁶ Ovalle en BCN (2005) 23

⁴⁷ Enrique Evans fue el único miembro de la comisión Ortúzar que estuvo en desacuerdo con prohibir los partidos y políticos y organizaciones marxistas en la constitución y proponía, más bien, que debía ser sólo como resultado de una sentencia judicial.

⁴⁸ Los miembros de la comisión concordaron en restringir la libertad de expresión por razones de seguridad nacional y orden público. Sin embargo, no precisaron claramente qué se entendía por tales circunstancias. Probablemente debido al alto nivel de consenso en torno a ambas razones, parecían limitaciones “naturales” a la libertad de expresión y fuera de todo debate. Por lo tanto, este artículo se concentra en otras dos que generaron más discusión entre los comisionados y que implicaban, además, diversas contradicciones.

⁴⁹ BCN (2005) 7

⁵⁰ Segura & Waisbord (2016)

como presidente por el Congreso en 1970⁵¹. En otras palabras, cuando una coalición socialista tenía la opción de convertirse en gobierno, fuerzas reformistas y conservadores demostraban disposición a garantizar el derecho de las personas a estar informadas, pero no eran tan entusiastas cuando se encontraban en el poder. Por lo tanto, no resulta sorprendente que el derecho a ser informado fue resistido por las mismas fuerzas que lo promovieron en 1970; en esta ocasión, argumentaron que implicaría una pesada carga para los medios pues afectaría sus derechos a la propiedad privada. Esta resistencia a reconocer el derecho a estar informado se extiende hasta hoy. La aversión al periodismo crítico y satírico pesó más que garantizar las dimensiones sociales y colectivas de la libertad de expresión. El argumento de proteger el derecho a propiedad de las compañías mediáticas contribuyó a descartar esta aspiración. Por el contrario, el derecho de las personas a estar informados se garantizaría a través del libre mercado de los bienes culturales (como por ejemplo, libros o diarios).

En segundo lugar, los miembros de la comisión promovieron estándares desproporcionados para proteger el honor y decencia de los ciudadanos y manifestaron preocupación por lo que consideraban un periodismo desatado: Debían “impedir *con vehemencia*”⁵² el libertinaje de la prensa”⁵³. Los comisionados buscaban animar lo que calificaron como “un uso apropiado” de las libertades, implicando que el honor y el buen nombre debían restringir la libertad de expresión. La mayoría de los comisionados apoyaban estas visiones basados, también, en sus propias, amargas, experiencias lidiando con lo que ellos consideraban reporteros que tienen habilidades para perjudicar a las personas⁵⁴. Incluso citaron la encíclica *Ecclesiam Suam*, del Papa Paulo VI (1964)⁵⁵ y resaltaron a los seres humanos en tanto criaturas de Dios para explicar la importancia de una libertad con responsabilidad. Para estos comisionados, la esfera pública debía estar alimentada por una cierta “caballerosidad” para contribuir a un clima social sosegado⁵⁶. Por lo tanto, la protección del derecho al honor precede al de la libertad de expresión en el texto constitucional.

⁵¹ Ninguno de los tres candidatos presidenciales en 1970 obtuvo la mayoría de votos. La Constitución vigente entonces no consideraba la segunda vuelta entre los dos candidatos más votados sino que el Congreso debía dirimir entre los dos candidatos más votados. Históricamente, el Congreso había confirmado al candidato más votado. Sin embargo, la plataforma de reformas de la coalición encabezada por Allende gatilló los peores temores entre los partidos de centro y de derecha, así como también entre las empresas, los empresarios y el gobierno de los Estados Unidos.

⁵² Las cursivas son mías.

⁵³ BCN (2005) 227. Jaime Guzmán, incluso, sugirió garantizar y proteger el derecho a la privacidad de las organizaciones.

⁵⁴ BCN (2005) 318

⁵⁵ Silva Bascuñán en BCN (2005) 128

⁵⁶ BCN (2005) 149

En la práctica, dicho orden formal de derechos ha influido en las decisiones de la justicia civil y criminal en materias de libertad de expresión y ha favorecido desproporcionadamente la protección del buen nombre y del honor en la postdictadura⁵⁷.

Expectativas normativas sobre el(los) periodismo(s)

Al discutir las expectativas normativas sobre el periodismo, el apoyo al libre mercado de las ideas también colisionó con las condiciones políticas bajo las cuales la comisión llevó adelante el proceso de reforma constitucional. Los debates de los miembros de la comisión Ortúzar sobre la libertad de expresión y los medios suponen cierto modelo de periodismo y cierto tipo de editores como aceptables. Por el contrario, un estilo de periodismo crítico y satírico debe ser explícitamente prohibido por la Constitución y la legislación. Por ejemplo, las referencias hostiles al diario *Clarín* y a su director, Darío Sainte Marie, a.k.a. *Volpone*, ejemplifican cómo el poder constituyente fue conducido bajo la lógica de conflicto polarizado. Imagina Guzmán “un futuro de libertad de expresión en Chile en que un señor como Darío Sainte Marie no pueda tener un periódico, porque ese periódico le sería definitivamente clausurado a muy poco andar”, un marco regulatorio que no admita “que los medios de comunicación puedan volver a estar en manos de gente inescrupulosa y a ser ejercidos en forma inescrupulosa, sin más que estas precarias defensas de los ciudadanos particulares para replicar”⁵⁸.

Clarín fue un tabloide publicado entre 1954 y 1973, comercialmente exitoso⁵⁹. Fue clausurado tras el golpe militar y sus instalaciones e imprenta fueron confiscadas por el régimen. Su agenda principal abordaba policial y deportes, apoyó decididamente el gobierno de Allende, desplegó un lenguaje informal en oposición al estilo de los diarios más tradicionales y sus “ganchos”, como los titulares, las fotografías principales, las portadas y sus editoriales, utilizaban lenguaje satírico. Sin embargo, *Clarín* también tenía un enfoque profesional en la producción informativa, tal como sus competidores⁶⁰. Al mismo tiempo, el diario y sus editores, en particular Darío Sainte Marie, gatillaban una fuerte crítica y resistencia de actores conservadores debido a

⁵⁷ HRW (1998). La comisión no consideró como censura la suspensión de una información por vía de un fallo judicial, sino que lo consideró como un mecanismo legítimo para proteger el honor y la privacidad. Luz Bulnes sostuvo un voto de minoría cuando la Comisión acordó reconocerle a la justicia criminal la atribución de suspender publicaciones (BCN, 2005, p. 464).

⁵⁸ Guzmán en BCN (2005) 234

⁵⁹ En ventas y lectoría, no en publicidad.

⁶⁰ Faure (2017)

una combinación de popularidad, la sátira aguda en retratar a los líderes conservadores y su simpatía hacia el gobierno de Allende. De hecho, varios de quienes fueron designados por Pinochet para redactar una nueva Constitución habían sido blanco del sarcasmo de *Clarín*⁶¹.

Por lo tanto, Sainte Marie y *Clarín* eran exactamente el modelo opuesto al que el poder constituyente quería promover en el periodismo y en cuanto a la libertad de expresión. En ese sentido, la propiedad privada, el libre mercado y el derecho a fundar y publicar periódicos tendría tantos requisitos y sanciones tan severas que desincentivaría las prácticas periodísticas críticas y satíricas y medios que no se alinearan a lo que este puñado de hombres concebían como la forma apropiada de gozar de la libertad de expresión. Por el contrario, los comisionados valoraban otros medios debido a su dura crítica contra el gobierno de Allende, como radio Agricultura o el diario *El Mercurio*⁶².

Los comisionados acordaron que uno de los requerimientos para ser propietario de un medio era haber nacido en Chile⁶³, una restricción que ha sido adoptada y adaptada por la regulación vigente. Es más: Los comisionados consideraron este criterio como una disposición constitucional clave. Ambos directores y propietarios del *Clarín*, Saint Marie y Víctor Pey, habían nacido en el extranjero y la aversión que ambos generaban en los miembros de la comisión Ortúzar influyó en esta disposición nacionalista y proteccionista en relación a la propiedad de medios. Este enfoque atentaba al principio del libre mercado de las ideas y al de la propiedad privada como piedras angulares de las libertades públicas. Estas restricciones no apuntaban a proteger el emprendimiento mediático local, sino que a levantar protecciones contra lo que los comisionados percibían como influencias extranjeras radicales. Es más, no sólo directores y propietarios de medios, como Sainte Marie, eran considerados como peligrosos, sino que otros trabajadores de los medios también: “la peligrosidad de estas personas en cargos como linotipistas, como periodistas que hacen crónicas, como entrevistadores, como comentaristas, como redactores, es muy alta, es muy grave, diría, más que la de un dueño o más que la de un administrador”⁶⁴.

⁶¹ Por mencionar a algunos, Enrique Ortúzar, el presidente de la comisión, y Jorge Alessandri, ex presidente y cabeza del Consejo de Estado, fueron dos blancos recurrentes de las caricaturas políticas y el humor sarcástico de *Clarín*. Alessandri, soltero y sin pareja femenina conocida, era *La Señora*. Cuando Alessandri fue presidente, su gobierno era “El Circo del Señor Corales” y sus ministros eran los payasos mayores (Bernedo and Porath 2003; Skoknic 2008).

⁶² BCN (2005) 358, 453

⁶³ Silva Bascuñán fue el único comisionado que estuvo en desacuerdo con esta restricción. Silva consideraba que, en el marco de la globalización, Chile podía acoger a quienes buscaran asilo, a extranjeros que hubieran demostrado buenas prácticas en la gestión de medios (BCN, 2005, p. 444).

⁶⁴ BCN (2005) 430

La comisión Ortúzar estableció lo se ha denominado una “democracia protegida”⁶⁵. En cuanto a la libertad de expresión, la Constitución debía proteger a la democracia contra sus propios males, como las vacunas inoculan de enfermedades. Tal como el comisionado Evans afirmó, “si se quiere *crear o contribuir*”⁶⁶ a crear en Chile un nuevo estilo de acción periodística, de acción de los medios de comunicación social, si se desea rodearlos del prestigio que deben tener y hacer que la ética periodística no sea una simple cátedra en las escuelas de periodismo sino una realidad vivida por todos los medios de comunicación..., a riesgo de aparecer como tremendamente impopulares, es necesario tener el coraje de defender un valor que es anterior, fundamental y primero, que es el derecho de las personas a su buen nombre y a su fama”⁶⁷. Es más: el presidente del Consejo de Estado, Jorge Alessandri, señaló que la libertad de prensa, tal como había sido concebida por la Revolución Francesa, “es hoy algo obsoleto” y “cuya vigencia resulta incompatible con el gobierno de los pueblos y la paz pública”. Muchos periodistas, al decir de Alessandri, “a menudo oyen una cosa y publican otra distinta, porque no la han entendido o no la han verificado”⁶⁸.

En algún punto de debate, al zambullirse en los estándares específicos del periodismo, la comisión Ortúzar desdibujó los bordes entre el campo político y el legal, por una parte, y el campo periodístico, por otra. De hecho, los comisionados describieron el rol divulgador de los periodistas como el de los profesionales de las noticias cuyas tareas fundamentales consistían en informar sobre hechos diversos, tales como desastres naturales, eventos políticos o fenómenos económicos⁶⁹; al mismo tiempo, entendían al periodismo como una técnica para captar elementos de interés público de los sucesos, calificarlos y compartirlos con la comunidad.

La comisión Ortúzar fue incluso más allá al discutir qué debía considerarse como un rango aceptable de errores involuntarios en el proceso de reporte debido a la naturaleza del ciclo periodístico y quiénes y cómo testearían la confiabilidad de las fuentes (en tribunales, por ejemplo). En ese espíritu, Ovalle sugirió que los periodistas que fueran descubiertos mintiendo debían ser perseguidos criminalmente. “Quienquiera que desestime la verdad al informar está cometiendo un crimen”, según los comisionados, “y debiera implicar expulsar al periodista de sus deberes

⁶⁵ El presidente de la comisión, Enrique Ortúzar, llegó a afirmar que “la democracia liberal es un fracaso y, por lo tanto, necesitamos protegerla” (BCN, 2005, p. 434).

⁶⁶ Las cursivas son mías.

⁶⁷ BCN (2005) 323

⁶⁸ BCN (2005) 476-477

⁶⁹ BCN (2005) 85, 134 y 284

informativos debido a que carece de una condición básica para reportear, como es la honestidad”⁷⁰. Evans advirtió que dicho estándar era desproporcionado considerando el vértigo del ciclo noticioso bajo el cual los periodistas podían cometer errores involuntarios. Sin embargo, los periodistas debían al menos ser obligados a contar con fuentes confiables. Por lo tanto, en caso de una investigación criminal, un juez podría determinar si tales fuentes eran confiables o no. Sin embargo, Evans agregó que era necesario no sólo evaluar si una información publicada era falsa, sino que, también, si acaso había sido publicada de manera negligente⁷¹. Aún más, el Consejo de Estado agregó la cadena de responsabilidad, esto es, no sólo un reportero podía ser perseguido criminalmente en caso de publicar un artículo ofensivo o dañino, sino que los editores, directores e, incluso, los propietarios de los medios podían enfrentar cargos criminales (BCN, 2005, pp. 487-488), disposición que estuvo vigente durante varios años y afectó causas en que se investigó penalmente a periodistas⁷². El criterio de objetividad emergió, también, como una característica clave para distinguir información de la opinión, implicando que la información debe basarse en hechos, ser objetiva y verosímil⁷³.

Finalmente, es notable que los principios a la base del derecho de acceso a la información pública aparecen en una versión preliminar al menos a lo largo de los debates sobre libertad de expresión como principio constitucional, muchas décadas antes de que fuera incorporado como un derecho constitucional y una ley especializada fuera aprobada. En efecto, al discutir acerca del derecho a ser informado, los comisionados destacaron que podría interpretarse genéricamente como el derecho de los periodistas a acceder a información pública, a funcionarios públicos y a oficinas públicas. Es interesante advertir que un derecho que fue garantizado constitucionalmente mucho más tarde (2005) y por ley (2009) fue resistido al ser vinculado con las tareas periodísticas pues los periodistas podrían interpretar este derecho para acceder a cualquier secreto de Estado⁷⁴. El potencial de empoderamiento ciudadano que implica garantizar el derecho al acceso a

⁷⁰ BCN (2005) 135

⁷¹ BCN (2005) 156 y ss., 477

⁷² Como fue el caso de Matus y *El Libro Negro de la Justicia Chilena* (1999): No sólo ella enfrentó cargos criminales, sino que también sus editores en editorial Planeta.

⁷³ BCN (2005) 135. Evans y Silva Bascuñán aparecen como más moderados en cuanto a las restricciones a la libertad de expresión. Silva criticó lo que calificó como cierta democracia in vitro: “Tantas precauciones y constricciones dará la impresión que la gente no cree en la democracia” y Evans advirtió acerca de las implicancias prácticas en rastrear quién dice qué (BCN, 2005, p. 431-432 y p. 441).

⁷⁴ BCN (2005) 173

información pública era claramente percibido por el poder constituyente como una herramienta poderosa para los periodistas y, en tanto tal, declinaron consagrarlo.

Medios como armas nucleares: El miedo de la élite y el control legal sobre los medios

Al decir de María de la Luz Hurtado, la televisión es un conjunto interrelacionado de sistemas y subsistemas de poder y toma de decisiones. Dependiendo de contextos específicos, este entramado articula sus componentes considerando proyectos culturales, políticos y económicos más amplios⁷⁵. En esta sección, exploro un aspecto específico de este entramado; esto es, el marco legal concebido por la dictadura cívico-militar hacia fines de los 1980s y por el gobierno democrático a inicios de los 1990s y que moldearon el estatus del ecosistema mediático chileno, con énfasis en la industria televisiva.

El material analizado revela una desconfianza profunda en los medios masivos por parte de todos y cada uno de los actores que incidieron en establecer las fundaciones constitucionales y legales de la libertad de expresión, el periodismo y el estatus del sistema mediático. Enrique Ortúzar comparando los medios al poder nuclear es revelador de dicha suspicacia: “Así como en una fábrica de armas nucleares no podría trabajar, evidentemente, cualquiera persona, porque sería extraordinariamente peligroso, no pueden laborar en un diario ni en un medio de comunicación social... quienes el día de mañana, cambiando muchas veces una palabra, pueden provocar tal conmoción en un país o en el mundo que sea muy difícil después reparar sus efectos”BCN (2005) 143. Es más: el desempeño de los medios debiera estar inspirado por altos estándares morales y debiese orientarse a iluminar a la juventud en principios como “patriotismo, honor, deber, sacrificio, honestidad y solidaridad para hacer de Chile un país grande y próspero”⁷⁶.

Junto a tal poder, destructivo y delicado al mismo tiempo, los medios eran considerados una tecnología peligrosa. Era fundamental proteger a ciertas personas del poder de los medios. Por ejemplo, un comisionado destacó que el acceso libre a la televisión era riesgoso para los niños y personal doméstico, a diferencia de la influencia de leer el diario, pues “cuando se compra un diario de determinado color político se hace para conocer esa opinión, y tiene lugar un hecho voluntario”, lo que no ocurre “cuando alguien prende la televisión a los niños o las empleadas encienden en la casa una radio que todo el mundo oye..., quizás se produce una penetración en el subconsciente de

⁷⁵ Hurtado (1989)

⁷⁶ BCN (2005) 146

las personas acerca de lo que se ve u oye”⁷⁷. Esta cita ilustra el componente de clase en el debate, en tanto el comisionado no sólo destaca la experiencia de las clases más privilegiadas, como tener empleados domésticos, sino que también compara el discernimiento de éstos (o la falta de éste) con el de los niños.

Al discutir acerca de cómo organizar el sistema mediático chileno, en particular la televisión, la discusión y toma de posiciones revelan las contradicciones entre un enfoque libertario y uno paternalista en relación a los medios. Tales contradicciones son semejantes a las que verificamos en el debate en torno a los principios de libertad de expresión y las expectativas normativas sobre el ejercicio periodístico, ya discutidas. La subcomisión sobre el estatus de los medios elaboró un reporte inicial, incluyendo los siguientes tópicos: derechos individuales y libertad de expresión bajo un estado en desarrollo, la evolución conceptual sobre la libertad de expresión en la doctrina contemporánea y el marco legal chilenos, regulación mediática y diferentes regímenes políticos, la importancia de la información en el mundo moderno y la libertad de expresión y el derecho a la información en situaciones de emergencia política. Al final, la subcomisión propuso un borrador y un conjunto de dimensiones de los medios que debían ser reguladas por la Constitución: propiedad de los medios, control de éstos, regulación, acceso privado a los medios y financiamiento⁷⁸. El pánico moral de los constituyentes acerca de la percepción del poder de corrupción de los medios y la inquietud pragmática de abrir el control de éstos a organizaciones políticas de izquierda en la Constitución marcó fuertemente la discusión, también.

A pesar de algunos intentos por abrir la televisión a la propiedad privada en el proceso de discusión y redacción de una nueva Constitución, los comisionados decidieron dejar el sistema televisivo tal cual, mientras el país se encontrara, en sus palabras, bajo emergencia nacional. Sin embargo, mantuvieron la opción de que, en el futuro, pudiera regularse vía ley el ingreso de compañías nuevas, privadas, a la industria televisiva, como de hecho ocurrió. Finalmente, la Constitución establece que sólo el Estado, las universidades y aquellas entidades establecidas por ley pueden establecer, operar y mantener estaciones de televisión⁷⁹. El primer borrador de la

⁷⁷ BCN (2005) 111

⁷⁸ BCN (2005) 28 y ss.

⁷⁹ Juvenal Hernández, uno de los integrantes del Consejo de Estado y rector de la Universidad de Chile entre 1932 y 1953, estaba en franca oposición a que las universidades explotaran señales de televisión. En su opinión, no es una actividad propia de “instituciones serias como las universidades” (BCN, 2005, pp. 479 y 481). Hernández condicionó su participación al Consejo a la exclusión de otro ex rector de la Universidad de Chile, Juan Gómez Millas, quien, de hecho, promovió y respaldó la televisión universitaria cuando estuvo a la cabeza de la principal universidad pública del país. Cavallo, Sepúlveda & Salazar (1988).

Constitución crea un Consejo de Radio y Televisión para fiscalizar su “debido funcionamiento”; sin embargo, el Consejo de Estado luego eliminó la radio de las atribuciones del organismo⁸⁰. Es interesante recordar que en Chile la radio nació y se desarrolló como emprendimiento privado, mientras la televisión fue creada bajo un enfoque de servicio público.

Algunos comisionados promovieron regular la televisión sobre la base de la naturaleza pública del espectro radioeléctrico, adoptando un argumento desarrollado bajo el enfoque de la economía política de la comunicación. Algunos comisionados incluso citaron el informe MacBride⁸¹. Sin embargo, tal inquietud para regular la televisión parece inspirada más en la percepción del poder desmedido de los medios y cómo podría dañar la vida nacional o los valores morales nacionales más que en el interés de garantizar el derecho colectivo a la información⁸².

El debate acerca de una nueva constitución ilumina también las conexiones que los constituyentes hicieron entre el rol social que se espera que cumplan los medios y la educación. En efecto, al entender a los medios como entidades poderosas e influyentes en las comunidades y las personas, que inciden en el debate público y modelan las consciencias, la comisión Ortúzar comparó los medios a la educación en tanto herramienta que permitiría forjar la opinión pública e, incluso, una nación. “Mañana”, decía Ortúzar, “puede suceder que se necesiten los medios de comunicación social para defender los grandes valores que se desea precisamente implantar”⁸³. De hecho, el foco y alcance sobre el rol del Consejo de Radio y Televisión en promover valores como el nacionalismo y la unidad formaron parte del debate constituyente.

Aunque la incorporación de actores privados a la propiedad de los canales de televisión se pospuso, fue central para elaborar la nueva constitución. De hecho, de acuerdo a los documentos analizados, la regulación sobre televisión debiera promover la expresión equitativa y plural de opiniones que contribuyan al bien común y el bienestar ciudadano; la televisión debiera sobrevivir en un libre mercado y el único factor determinante para financiarla debiera ser la calidad de los canales. O, en otras palabras, en términos de principios, la televisión debiera ser privada, el Estado no debiera subsidiar medios pues horadaría la competencia y el libre mercado y el ingreso de compañías privadas contribuirán a ampliar los horizontes para las audiencias y para los trabajadores

⁸⁰ De hecho, en etapas iniciales del debate, el poder constituyente incluso consideró un Consejo Nacional de Medios, pero dejaron fuera a la prensa escrita por considerarla un emprendimiento totalmente privado, protegido por el derecho a la propiedad privada y, por lo tanto, no debía estar sujeto a la regulación estatal.

⁸¹ Unesco (1981)

⁸² BCN (2005) 318, 405-406

⁸³ BCN (2005) 345

de la comunicación. Cada actor y paso a lo largo del debate constitucional en relación a la regulación de la televisión asumió que el libre mercado y el legítimo interés por generar ganancias acarrearían inevitablemente desarrollo tecnológico. En síntesis, la privatización de la televisión enriquecería el contenido y a los equipos y, como resultado, la esfera pública en su conjunto.

Por lo tanto, el poder constituyente también discutió sobre el modelo de gobierno corporativo más apropiado para la televisión administrada por el Estado y las universidades, a la luz del consenso acerca de quién y cómo los canales debían operar y al dejar abierta la puerta para el ingreso de compañías privadas a la industria en el futuro. Del mismo modo en que el debate altamente polarizado previo al golpe influyó en la discusión sobre cómo regular la libertad de expresión y el periodismo, también incidió en las características específicas que debía tener la regulación a la televisión. De hecho, los estudiantes universitarios no podrían participar en las operaciones, administración u órganos colectivos de gestión de los canales, como los directorios. Esta restricción fue claramente una respuesta al proceso de reforma universitaria impulsada desde fines de los 1960s en el país y bajo la cual los estudiantes ganaron representación en distintas instancias colectivas de administración universitaria y del proceso de toma de decisión en las instituciones de educación superior, incluyendo en los canales controlados por las universidades.

Tanto el rol de las universidades como el del Estado en la gestión de canales de televisión fueron debatidos bajo el principio de subsidiariedad. En otras palabras, el Estado debe tener un rol activo en garantizar la libertad de expresión y el derecho a estar informado no por la vía de proveer contenidos, sino que por la vía de desarrollar y expandir la infraestructura pública de televisión⁸⁴. En la discusión sobre el foco y alcance de la inversión publicitaria y la regulación pública de ésta también se advierte un enfoque pragmático en relación a los principios ideológicos de una libertad negativa, así como la coyuntura política específica y a las posturas políticas concretas de los comisionados. En principio, garantizar la distribución equitativa de la publicidad oficial entre los medios chilenos parecía una buena estrategia para asignar recursos para apoyar medios que pudieran ser críticos a gobiernos como el de Allende, pero, en una segunda mirada, implicaría, también, financiar medios que pudieran ser opositores a un gobierno que los constituyentes eventualmente apoyarían, sin mencionar explícitamente a la dictadura. En otras palabras, la cartera de publicidad oficial no debiera considerarse como obligatoria pues el Estado debe asignar su

⁸⁴ BCN (2005) 248

presupuesto de publicidad de la manera más eficiente y también debiera evitar la obligación de distribuir su publicidad “a diarios... adversos al gobierno vigente”⁸⁵.

El objetivo de abrir la industria televisiva a compañías privadas fue retomado hacia fines de los 1980s, cuando la Junta promulgó una reforma legal del sector justo antes de dejar el gobierno en marzo de 1990. Simultáneamente, la dictadura aceleró un marco legal nuevo para la televisión, los ejecutivos de la dictadura en Televisión Nacional (TVN) tomaron varias decisiones administrativas que dañaron los activos de la compañía, afectaron su sustentabilidad financiera y golpearon la credibilidad pública del canal. De hecho, algunos interpretaron esta mala administración como una acción consciente tendiente a forzar la privatización de TVN⁸⁶. De hecho, la crisis financiera de TVN tiene sus raíces en el cambio radical a su estatus legal, su rol como vocero de la dictadura, las malas prácticas que incluyeron un agudo endeudamiento, la falta de control interno de sus gastos, contratos falsos y un crecimiento injustificado y costoso de su equipo. Finalmente, el canal vendió dos de sus frecuencias televisivas a bajo precio justo días antes de que la dictadura dejara el poder en marzo de 1990. Ambas frecuencias fueron adquiridas por compañías que, de hecho, se convirtieron luego en los primeros canales privados de televisión en Chile, *Megavisión*, primero, y *La Red*, luego⁸⁷.

Por lo tanto, la combinación de las reformas legales en las postrimerías del régimen, las decisiones de los ejecutivos de TVN, un estado de ánimo político más bien condescendiente al libre mercado y un entramado institucional autoritario que la dictadura cultivó durante 17 años en el poder, establecieron la esfera pública que las autoridades democráticas heredaron en 1990. Tal como fue el caso del debate sobre la libertad de expresión, el periodismo y los medios en general discutidos durante los 1970s, los márgenes sobre qué podía o debía ser la televisión también fueron dibujados por dicho contexto, las condiciones particulares en las cuales se desarrolló el debate y los cálculos pragmáticos acerca de qué era deseable y qué era posible.

Reflexiones finales

Las expectativas normativas acerca del periodismo fiscalizador incluyen un enfoque adversario hacia quienes se encuentran en el poder, el desarrollo de habilidades investigativas, la voluntad de auditar al gobierno, a las empresas y a otros actores poderosos y un esfuerzo explícito

⁸⁵ BCN (2005) 102

⁸⁶ BCN (1990); Moreno, Julio & María (2007)

⁸⁷ Mönckeberg (2009)

por hacer visible hechos que el poder tiende a esconder debajo de la alfombra. Por lo tanto, se espera, también, gozar de ciertas condiciones básicas para practicar un tipo de reporteo agudo y crítico; condiciones tales como libertad de expresión, medios independientes y un periodismo profesional. Por lo tanto, ¿cuáles son los principios organizadores de la esfera pública y, en particular, del periodismo, los medios y el sistema televisivo en la historia reciente chilena? ¿Cómo es que dicho campo es lo que es y quiénes fueron los individuos y las instituciones claves que lo modelaron? Este artículo demuestra las raíces de este marco a la luz del debate sobre la Constitución elaborada por la dictadura cívico-militar y refinada a través de otras reformas legales posteriores que fueron consecuencia y/o respuestas a ese primer e influyente marco.

Los constituyentes de los 1970s insistieron en que realizaban una tarea histórica al concebir una Constitución para el futuro. De hecho, estaban tan concentrados en el futuro que parecían funcionar en el vacío y no al servicio de la dictadura. Mientras los integrantes de la comisión Ortúzar y del Consejo de Estado debatían un libre mercado de ideas, un enfoque negativo de la libertad de expresión y la propiedad privada como los principios organizadores de la libertad de expresión en la Constitución, el gobierno para el cual trabajaban prohibía partidos políticos, cerró el congreso, clausuró radios, periódicos y diarios y aplicó una estricta censura.

A lo largo de los años y tras varias sesiones discutiendo sobre libertad de expresión, medios y periodismo, los comisionados basaron incluso algunos de sus argumentos en la Declaración Internacional de Derechos Humanos⁸⁸. “No hay democracia si no hay libertad de expresión... La mera existencia de un régimen totalitario es contradictorio a la libertad de expresión”⁸⁹. Pero bajo la etiqueta de regímenes totalitarios y líderes autoritarios, el poder constituyente consideraba un conjunto bastante estrecho de ejemplos, como la Unión Soviética y Stalin, los nazis o la Cuba castrista⁹⁰. Sin embargo, el régimen de Pinochet gobernaba al mismo tiempo bajo estado de emergencia y violencia contra cualquier acción o actitud crítica hacia el gobierno. En cuanto al campo periodístico y el escenario mediático, a partir de 1977 era requisito contar con autorización oficial para publicar cualquier tipo de periódico. Dicha exigencia se mantuvo hasta fines de los 1980s⁹¹. Pocos años después, un nuevo decreto determinó que cualquier periódico que circulara sin autorización sería confiscado y sus propietarios, multados. Paradójicamente, al mismo tiempo,

⁸⁸ BCN (2005) 31, 81, 468

⁸⁹ BCN (2005) 142

⁹⁰ BCN (2005) 133, 423

⁹¹ Navarro (1985); Periodismo-UDP (2017)

el poder constituyente discutía enérgicamente sobre la garantía constitucional de que los medios no fueran expropiados bajo ninguna circunstancia.

A través del análisis de una experiencia de reforma constitucional específica y reformas legales en el contexto en que se produjeron nos permite encontrar matices y contradicciones ideológicas. Mientras que los principios organizadores de la Constitución del 1980 eran el libre mercado, la propiedad privada y el espíritu emprendedor, también sospechaba del periodismo, de los medios y fue extremadamente cauto en abrir cualquier oportunidad a que actores radicales o progresistas ingresaran al campo. Por lo tanto, la reconfiguración de la ecología mediática implementada por la fuerza luego del golpe fue consolidada por un entramado constitucional y legal desplegado por los asistentes civiles de la dictadura.

Una lectura superficial de las discusiones sobre libertad de expresión, el derecho a estar informado y el status constitucional de los medios podría conducir a una interpretación errada de que los comisionados estaban inspirados por algunas tendencias académicas y activistas sobre medios y comunicaciones de esa época, como la que proponía la Unesco a través del informe MacBride. En otras palabras, una lectura estrecha del interés de los constituyentes de dar más poder a las instituciones públicas para fiscalizar el funcionamiento de los medios podría inducir a suponer que los comisionados concordaban con un rol más fuerte del estado en emparejar la cancha.

Por el contrario, las restricciones constitucionales a la libertad de expresión, el derecho a ser informado y el acceso a la información y el control sobre la propiedad de los medios emerge, más bien, de una dura oposición a las prácticas políticas y propuestas inspiradas en el socialismo, el marxismo o en ideologías progresistas. Es claro, por ejemplo, que la prohibición a extranjeros para controlar canales o radios viene del rol específico que individuos extranjeros concretos tuvieron como propietarios de periódicos durante el gobierno de Allende. Los comisionados explícitamente mencionaron a Darío Sainte Marie, el propietario del diario *Clarín*, como un modelo periodístico a evitar. Por lo tanto, al establecer tantos obstáculos para entrar al campo y por normas estrictas de protección al honor, la privacidad y la seguridad nacional, la Constitución y las normas de éstas derivadas, en la práctica, restringirían al mínimo las posibilidades de que ciertos individuos o perfiles específicos de propietarios controlaran o administraran medios.

Aunque aplauden el libre mercado de las ideas y el enfoque de libertad negativa, el poder constituyente echó mano a sus experiencias partidistas y públicas para defender las expectativas acerca del periodismo y de los periodistas y condenaron prácticas periodísticas críticas o satíricas

al dibujar los principios constitucionales y legales que han organizado el campo desde entonces. Más tarde, gobiernos, jueces y actores poderosos se han basado en este espíritu de la constitución y las leyes para implementar un conjunto de prácticas que han contenido y constreñido prácticas periodísticas más críticas y fiscalizadoras. Es bajo este marco que el periodismo y, en particular, el investigativo, ha navegado en las aguas de una sociedad post-autoritaria y neoliberal.

Bibliografía

- Ahumada, P. 2017. “Del Mercado de Las Ideas a La Mercantilización de La Esfera Pública Bajo El Orden Constitucional En Chile.” *Derecho y Crítica Social* 3 (2): 151–89.
- BCN. 1989. “Historia de La Ley N° 18.838. Crea El Consejo Nacional de Televisión.” Santiago de Chile.
- . 1990. “Informe Comisión Especial Investigadora de La Situación de Televisión Nacional de Chile.” Santiago de Chile.
- . 1991. “Informe Final Comisión Especial Investigadora de La Situación de Televisión Nacional de Chile.” Santiago de Chile.
[https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/2908/620051 \(v.2\).pdf?sequence=2](https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/2908/620051(v.2).pdf?sequence=2).
- . 1992. “Historia de La Ley 19.132. Crea La Empresa Del Estado Televisión Nacional de Chile.” Santiago de Chile.
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=1916&prmBoletin=122-15.
- . 2005. “Historia de La Ley. Constitución Política de La República de Chile de 1980. Artículo 19, No. 12. Libertad de Expresión.” Santiago de Chile.
- Bernedo, Patricio, and William Porath. 2003. “A Tres Décadas Del Golpe: ¿Cómo Contribuyó La Prensa Al Quiebre de La Democracia Chilena?” *Cuadernos de Información*, no. 16/17: 114–24. <https://doi.org/10.7764/cdi.16.168>.
- Bresnahan, Rosalind. 2003. “The Media and the Neoliberal Transition in Chile: Democratic Promise Unfulfilled.” *Latin American Perspectives* 30 (6): 39–68.
- Cabalin, Cristian, and Claudia Lagos. 2009. “Libertad de Expresión y Periodismo En Chile: Presiones y Mordazas.” *Palabra Clave* 12 (1): 37–59.
- Carmona, Ernesto, ed. 1997. *Morir Es La Noticia: Los Periodistas Relatan La Historia de Sus Compañeros Asesinados Yo Desaparecidos*. Santiago de Chile: Talleres de J&C Productores Graficos.

- Carothers, Thomas. 2000. "Struggling with Semi-Authoritarians." In *Democracy Assistance. International Co-Operation for Democratization*, edited by Peter Burnell, 210–40. London: Frank Cass Publishers.
- Cavallo, Ascanio, Oscar Sepúlveda, and Manuel Salazar. 1988. *La Historia Oculta Del Régimen Militar*. Santiago de Chile: Ediciones La Época.
- Coddou, Alberto, and José Manuel Ferreiro. 2016. "Medios de Comunicación y Procesos Constituyentes: El Caso de El Mercurio En Chile." *Revista de Ciencias Sociales, Universidad Austral de Chile*.
- Colegio de Periodistas. 1990. "Verdad y Periodismo 1960-1990." Santiago de Chile.
- Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura. 2004. "Informe de Prisión Política y Tortura: Capítulo III, Subtítulo 'Los Medios de Comunicación.'" Santiago de Chile.
- Corrales, Osvaldo. 2006. "Situación Laboral de Los Periodistas Egresados de La U. de Chile (1993-2003)." Santiago de Chile.
- Corrales, Osvaldo, and Juan Sandoval. 2003. "Concentración Del Mercado de Los Medios, Pluralismo y Libertad de Expresión." Documentos de Trabajo. Santiago de Chile.
- Délano, M., K. Niklander, and P. Susacasa. 2007. "Periodistas Recién Titulados y Mercado Laboral." *Calidad En La Educación*, no. 27: 206–34.
- Dermota, K. 2002. *Chile Inédito : El Periodismo Bajo Democracia*. Barcelona, España: Ediciones B.
- Faure, Antoine. 2017. "¿Contribuyeron Los Medios de Comunicación Al Golpe de Estado? Otra Historia Del Periodismo Durante La Unidad Popular (1970-1973)." *Izquierdas*, no. 35: 71–97.
- Fuentes, Carola. 2006. "¿Es Viable El Periodismo Investigativo?" *Cuadernos de Información*, no. 19: 70–75.
- Fuentes, Claudio. 2012. *El Pacto. Poder, Constitución y Prácticas Políticas En Chile (1990-2010)*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- . 2013. *El Fraude*. Santiago de Chile: Hueders.
- Grassau, Daniela, and William Porath. 2021. "La Crisis de La Industria de Los Medios y La Precarización Del Empleo de Periodista." Santiago de Chile.
- HRW. 1998. *Los Límites de La Tolerancia*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Hurtado, María de la Luz. 1989. *Historia de La Televisión En Chile (1958-1973)*. Santiago de

- Chile: Ceneca.
- IACHR. 1980. "Annual Report of the Inter-American Commission on Human Rights 1979-1980." <http://www.cidh.org/annualrep/79.80eng/toc.htm>.
- Lagos, C. 2019. "Chilean Muckrakers: Making Investigative Journalism in a Post-Authoritarian and Neoliberal Context." Urbana-Champaign: University of Illinois at Urbana-Champaign.
- Lagos, C., C. Cabalin, L. Checa, and M. Peña y Lillo. 2012. "El Periodismo y La Libertad de Prensa Frente a Una Noticia Icono: Primeros Resultados Cualitativos." *Comunicación y Medios*, no. 25: 28–46.
- Lagos, C., A. Matus, and M. Vera. 2005. "Organizaciones Sociales En Chile Invisibles a Los Medios." Santiago de Chile.
- Lagos, Claudia, ed. 2009. *El Diario de Agustín: Cinco Estudios de Casos Sobre El Mercurio y Los Derechos Humanos (1973-1990)*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Marius, Richard, and Melvin Page. 2012. *A Short Guide to Writing About History*. 8th ed. Glenview: Pearson.
- Matus, Alejandra. 1999. *El Libro Negro de La Justicia Chilena*. Santiago de Chile: Planeta. <http://www.rebelion.org/docs/122029.pdf>.
- . 2002a. *Injusticia Duradera: El Libro Blanco de El Libro Negro de La Justicia Chilena*. Santiago de Chile: Planeta.
- . 2002b. "The Black Book of Chilean Justice." *University of Miami Law Review*, no. 56: 329–45.
- Mellado, Claudia, and Arjen van Dalen. 2013. "Between Rhetoric and Practice." *Journalism Studies*. <https://doi.org/10.1080/1461670X.2013.838046>.
- Mellado, Claudia, and Claudia Lagos. 2013. "Características y Factores Condicionantes de La Situación Salarial de Los Periodistas En Chile." *Palabra Clave* 16 (2): 520–40.
- Ministerio Secretaría General de Gobierno. 1994. "Tendencias y Desarrollo de Los Medios de Comunicación En Chile. 1991-1993." Santiago de Chile.
- Mönckeberg, María Olivia. 2009. *Los Magnates de La Prensa*. Santiago de Chile: Random House Mondadori, Debate.
- Moreno, Felipe, Pablo Julio, and José Luis Santa María. 2007. "TVN 1990: Las Claves de Una Gestión Exitosa." *Cuadernos de Información*, no. 21: 48–65.
- Munizaga, Giselle. 1981. "Marco Jurídico Legal Del Medio Televisivo En Chile." Santiago de

Chile.

Navarro, Arturo. 1985. "El Sistema de Prensa En Chile Bajo El Gobierno Militar (1973-1984)." Santiago de Chile.

Otano, Rafael, and Guillermo Sunkel. 2003. "Libertad de Los Periodistas En Los Medios." *Comunicación y Medios*, no. 14.

Periodismo-UDP. 2017. "Debate Legado Del Diario La Época: Estándares Periodísticos de Ayer y Hoy." Santiago de Chile: Escuela de Periodismo, Universidad Diego Portales.

Pickard, Victor. 2008. "Media Democracy Deferred: The Postwar Settlement for U.S. Communications, 1945-1949." University of Illinois at Urbana-Champaign.

Portales, Diego. 1981. *Poder Económico y Libertad de Expresión: La Industria de La Comunicación Chilena En La Democracia y El Autoritarismo*. Ciudad de México: ILET Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales y Editorial Nueva Imagen.

Rebolledo, Loreto. 2000. "Percepciones de Los Sectores Populares Sobre La Libertad de Expresión." Santiago de Chile.

Reyes, Gerardo. 1996. *Periodismo de Investigación*. DF. México: Trillas.

Santoro, Daniel. 2004. *Técnicas de Periodismo de Investigación En América Latina*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica - Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano.

Sapiezyńska, E. 2014. "Los Sonidos Del Silencio: Prácticas y (Re) Creaciones Discursivas de La Libertad de Expresión y Sus Límites En El Ámbito Mediático En Chile." Universidad de Chile.

Sapiezyńska, Ewa. 2017. "El Triunfo de La Libertad Negativa: Discurso Parlamentario En Chile Acerca de La Libertad de Expresión." *Latin American Research Review* 52 (2): forthcoming.

Segura, María Soledad, and Silvio Waisbord. 2016. *Media Movements. Civil Society and Media Policy Reform in Latin America*. Chicago: University of Chicago Press.

Skoknic, Francisca. 2008. "La Vida Al Límite de Darío Sainte Marie, Creador de Clarín." *Ciper*, April 30, 2008. <https://ciperchile.cl/2008/04/30/la-vida-al-limite-del-creador-de-clarin/>.

Sunkel, Guillermo, and Esteban Geoffroy. 2001. *La Concentración Económica de Los Medios de Comunicación En Chile*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Unesco. 1981. "Many Voices, One World. Towards a New More Just and More Efficient World Information and Communication Order." London, New York, Paris.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000400/040066eb.pdf>.

Williams, Raymond. 1977. *Marxism and Literature*. Oxford, UK: Oxford University Press.

Zelizer, Barbie. 2012. "On the Shelf Life of Democracy in Journalism Scholarship." *Journalism* 14 (4): 459–73.